



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA EL DAÑO AMBIENTAL CON LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, LICENCIA Y PERMISO DE ACTIVIDADES EN SECTORES DE MINERÍA Y DE HIDROCARBUROS.

PROYECTO DE LEY N.º

La Congresista de la República MARGOT PALACIOS HUAMÁN miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA EL DAÑO AMBIENTAL CON LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, LICENCIA Y PERMISO DE ACTIVIDADES MINERAS Y DE HIDROCARBUROS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley, establecer la sanción de cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales y/o personas jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería y de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Sanciones administrativas

Las personas naturales y/o jurídicas que realizan cualesquiera actividades propias de los sectores Minería e Hidrocarburos, que de manera reiterada produzcan daños ambientales que afecten a una cuenca hidrográfica, fuente de agua, río o laguna, a una colectividad social y/o a las actividades agrícola o ganadera serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Suspensión de todas sus actividades por el plazo de un año para afectos de que la persona natural o jurídica proceda a la limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación y/o reparación del daño causado, a excepción de las actividades que están orientadas al mantenimiento y conservación de la infraestructura minera o de hidrocarburos. Vencido el plazo de un año, previa verificación, se podrá autorizar el reinicio de las actividades.

En caso de no lograrse limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación y/o reparación del daño causado, se impone la sanción del literal b).

b) Reiniciadas las actividades, de incurrir nuevamente, las personas naturales o jurídicas, en daños ambientales, se procederá a revocar, cancelar o anular todas las autorizaciones, permisos y licencias u otros similares que le fueron otorgadas para desarrollar las actividades mineras o de hidrocarburos de exploración, explotación, beneficio y/o refinación. La sanción alcanza a los accionistas o socios de las personas jurídicas, quienes no podrán operar mediante otra razón social.



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".

Artículo 3.- Reglamento

El Ministerio de Energía y Minas, en el plazo de sesenta (60) días calendario deberá reglamentar para establecer el procedimiento de sanción temporal, reinicio de actividades y sanción definitiva que establece la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 14:40:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 17:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 15:42:47-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 14:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 14:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 16:19:03-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 16:58:38-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3714-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. SITUACIÓN CRÍTICA DEL PERÚ EN CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

La gravedad del problema de la contaminación en el Perú no solamente está dada por el volumen de espacios contaminados; sino también por la incapacidad del Estado peruano para enfrentar preventivamente y sancionatoriamente el problema castigando a sus causantes.

Existen 7956 Pasivos Ambientales Mineros (PAM) inventariados en el Perú¹, de los cuales, 921 son de alto y muy alto riesgo; es decir, podrían afectar la salud, el ambiente y la propiedad, sino se culmina su remediación².

En el 92,64%, de los 7.668 pasivos que el Ministerio de Energía y Minas (Minem) tiene listados para 2022, no se ha podido señalar a la empresa que los produjo. De estos, el Gobierno peruano ha remediado 1.180 a través de su empresa estatal Activos Mineros SAC, creada justamente para ese fin. Otro tanto (1.340) fue asumido por las empresas que, de alguna manera, terminaron como propietarios de los denuncios mineros, aunque legalmente no aceptan la responsabilidad de haberlos generado. Su argumento es que se "solidarizan" con las comunidades. Una de estas es Minsur SA, que compró varias minas en los años 70 con pasivos que hasta hoy no soluciona a pesar de su compromiso³.

El Gobierno aparece en 341 de los pasivos en los que se detectó a los responsables. Hay otro tanto (204) que sigue en litigio porque las empresas generadoras no quieren aceptarlo. Y solo en 19 contaminantes se pudo señalar con certeza a la empresa que los generó. Se trata de Minera Volcán (con siete pasivos), Minera Licuma (con seis), Minera Buenaventura (con cuatro), Minera Yahuarcocha (con uno) y Metallurgicas Supplies (también con uno). En 5.129 residuos el Gobierno no ha podido identificar a los responsables y tampoco ha determinado quién los debe remediar. Mientras tanto, dichos pasivos siguen contaminando a los *apus*, los ríos y las comunidades que viven en sus orillas⁴.

¹ 25 de agosto de 2021.

² <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/2120316-pasivos-ambientales-mineros-en-el-peru-resultados-de-la-auditoria-de-desempeno-sobre-gobernanza-para-el-manejo-integral-de-los-pam>

³ <https://www.connectas.org/especiales/pasivos-ambientales/>

⁴ Ibid.



De acuerdo con un registro completo de sanciones de los principales sectores extractivos del país que ha procesado el equipo de Convoca⁵, **729 expedientes fueron abiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) contra 132 empresas mineras desde que asumió esta función sancionadora en julio de 2010 hasta diciembre de 2014. Esto representa el 56% del total de procesos sancionadores en minería, hidrocarburos, electricidad y pesca por el potencial daño a ríos, lagunas, suelos, bosques, mar: el patrimonio natural del país.**

¿CUÁNTAS SANCIONES FUERON LLEVADAS AL PODER JUDICIAL?

Número de sanciones que las 20 empresas más multadas apelaron ante el Poder Judicial hasta setiembre de 2014.

Empresa	Total de sanciones*	Total de sanciones apeladas ante el PJ	Sanciones congeladas en el PJ**	Monto Total congelado en el PJ (dólares)***
Volcan Compañía Minera S.A.A.	60	46	39	5,041,930
Compañía Minera Ares S.A.C.	28	7	7	865,742
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	24	10	9	703,649
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	23			
Doe Run Perú S.R.L.	22	11	11	6,314,378
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	20	13	9	605,344
Compañía Minera Caudalosa S.A.	16	10	10	2,140,767
Perubar S.A.	15	7	7	245,217
Nyrstar Ancash S.A.	14	2	2	275,295
Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú	14			
Compañía Minera Raura S.A.	13	4	4	705,902
Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13	10	9	469,099
Compañía Minera San Nicolás S.A.	13	6	6	474,947
Compañía Minera Antamina S.A.	13	1	1	13,704
Castrovirreyña Compañía Minera S.A.	12	3	3	829,545
Sociedad Minera Corona S.A.	12	7	4	631,547
Minera IRL S.A.	12	4	4	367,625
Pan American Silver S.A.	12	6	6	566,246
Compañía Minera Poderosa S.A.	12	6	5	305,589
Minera Yanacocha S.R.L.	12	1	1	95,926

* Se refiere al número total de procesos sancionadores iniciados por OEFA.

** Sanciones que no pueden ser ejecutadas por OEFA debido a que fueron apeladas ante el PJ con anterioridad al 22 de agosto de 2013, fecha de publicación del Decreto Supremo N° 008-2013-MINAM que exige que las empresas mineras paguen una garantía si desean congelar sus multas mediante una medida cautelar.

***Para calcular el monto de la multa se tomó en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y el tipo de cambio del año en que se impuso la sanción.

Elaboración: Convoca

Los procesos han derivado en multas que superan los 77 millones de dólares, lo que equivale apenas al 0,43% de los más de 20 mil millones de dólares en utilidades que sumaron las diez principales empresas del sector por extraer los minerales del territorio nacional entre 2010 y 2014, a pesar de la caída del precio internacional de los metales.

⁵ <https://www.convoca.pe/investigacion/el-circulo-minero-de-la-infraccion>



Casi la mitad de las sanciones ha sido llevada por las empresas al Poder Judicial con la ayuda de abogados.

Mediante el Decreto Supremo 008-2013-MINAM (agosto de 2013) el OEFA trató de que las empresas dejaran de congelar las multas en los juzgados. Pero, de los más de 35 millones de dólares en multas que las compañías lograron judicializar hasta el 10 de setiembre de 2014, más del 80% del dinero no ha podido ser cobrado. Y son por lo menos 248 expedientes que a marzo de 2015 se mantenían en el despacho de los jueces desde antes que se aprobara el decreto supremo para obligar a las compañías a presentar una carta fianza si deseaban obtener una medida cautelar que les permitiera detener la sanción.

A marzo de 2015, la mitad del número de procesos sancionadores de la gran minería recaían en solo 20 empresas de las 132 infractoras. De este grupo, la mayoría comete graves faltas ambientales de manera reiterada. Volcan lideraba el ranking: el 8% de los procesos sancionadores en minería corresponde a operaciones de esta compañía en las regiones Pasco y Junín, de los cuales el 90% cuenta con resoluciones firmes del tribunal de OEFA, la última instancia del sistema de sanciones (ver gráfico). Entre 2007 y 2010, la empresa también encabeza la relación de las más infractoras (Ver La impotente regulación publicado en IDL - Reporteros). Si consideramos, a esa fecha, las faltas cometidas por otras seis empresas del grupo Volcan como Chungar, Vinchos, Empresa Administradora Cerro, Huascarán, Alpamarca y Vichaycocha, el porcentaje de este grupo empresarial crece al 11% del universo total de infracciones ambientales en minería.

Volcan enfrentó 60 procesos sancionadores entre 2010 y 2014 principalmente por no respetar los límites máximos permitidos (LMP) de agentes contaminantes en efluentes que salen de sus operaciones y son arrojados a ríos y suelos. Casi todos los expedientes de estas infracciones consideradas como muy graves por OEFA, terminaron en el Poder Judicial, una fórmula que le permitió a la empresa congelar el cobro del 85% de las multas valorizadas en más de 4 millones de dólares.

Los parámetros de LMP sirven para prevenir el potencial daño al medio ambiente y la salud de los pobladores que viven en las zonas aledañas. En el caso de Volcan, estos parámetros fueron rebasados largamente en un mismo punto de monitoreo de los efluentes de la unidad minera Cerro de Pasco según la Resolución 125-2013 del Tribunal de OEFA de junio de 2013.

De acuerdo con este documento, Resolución 125-2013, el límite de 2 miligramos por litro de agua (2 mg/l) en hierro fue superado en 149 mil por ciento, la valla de 3 miligramos en zinc se saltó en más de 12 mil por ciento, el parámetro de un miligramo por litro de agua en cobre fue rebasado en más de 10 mil por ciento y el tóxico arsénico en casi 8 mil por ciento. El 0.4 miligramo por litro de agua en plomo, que exige la norma, se superó en mil 571 por ciento. No son excesos sin consecuencias. Entre marzo y mayo de 2012,



la Dirección Regional de Salud de Pasco encontró que 45% de niños menores de 12 años y madres gestantes examinados superaban el nivel de plomo en la sangre establecido por la Organización Mundial de la Salud. En años anteriores, los análisis fueron igual de preocupantes.

EL RANKING DE LAS MÁS MULTADAS

Las veinte empresas mineras con mayor número de sanciones firmes impuestas entre 2010 y 2014 por infracciones ambientales.*

Empresa	Número de sanciones**	% del total de sanciones	Multa en Dólares*** \$
Volcan Compañía Minera S.A.A.	55	8.66%	6,422,357
Compañía Minera Ares S.A.C.	24	3.78%	2,110,864
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	22	3.46%	2,046,510
Doe Run Perú S.R.L.	20	3.15%	8,985,838
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	20	3.15%	1,273,880
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	17	2.68%	1,048,111
Compañía Minera Caudalosa S.A.	15	2.36%	3,037,150
Compañía Minera Raura S.A.	13	2.05%	2,676,359
Nyrstar Ancash S.A.	13	2.05%	1,379,477
Empresa Administradora Chungar S.A.C.	13	2.05%	984,140
Castrovirreyna Compañía Minera S.A.	12	1.89%	2,269,811
Compañía Minera Poderosa S.A.	12	1.89%	685,899
Sociedad Minera Corona S.A.	11	1.73%	1,083,270
Minera IRL S.A.	11	1.73%	871,194
Pan American Silver S.A.	11	1.73%	864,911
Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú	11	1.73%	530,745
Compañía Minera San Nicolás S.A.	10	1.57%	690,703
Perubar S.A.	9	1.42%	388,360
Minera Yanacocha S.R.L.	8	1.26%	523,326
Compañía Minera Antamina S.A.	8	1.26%	144,153

* No se han considerado aquellas sanciones en las que el Tribunal Fiscalización Ambiental (TFA) declaró fundadas las apelaciones de las empresas, tampoco las que se encuentran pendientes de resolver, ni las que figuran con "Información Confidencial" o fueron reconsideradas en primera instancia (DFSJ) a favor de las compañías.

** Se refiere al número de procesos sancionadores iniciados por OEFA.

*** Para calcular el monto de la multa se tomó en cuenta el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y el tipo de cambio del año en que se impuso la sanción.

Fuente: OEFA

Elaboración: Convoca

Los excesos contaminantes de Volcan terminaron en el río San Juan. Se repitieron una y otra vez en niveles de concentración de arsénico. En grandes cantidades, este mineral es un veneno para los seres humanos, altamente cancerígeno y su efecto es silencioso. Nuestro cuerpo no lo puede procesar ni eliminar. Si se arroja arsénico a un río, los peces lo tragan, lo almacenan con facilidad hasta terminar en un plato de comida. "No se me ocurriría jamás comer pescado en Madre de Dios porque se sabe que las aguas de sus ríos están contaminadas por la minería ilegal", advierte el toxicólogo Raúl Loayza de la



Universidad Cayetano Heredia (<https://www.convoca.pe/investigacion/el-circulo-minero-de-la-infraccion>).

LAS MÁS REINCIDENTES

Empresas mineras que excedieron una y otra vez los límites máximos permisibles (LMP) de minerales en efluentes, y que a pesar de la reincidencia, llevaron gran parte de los procesos ante el Poder Judicial (PJ) para evitar el pago de la multa.

Empresa	Número de sanciones por LMP*	Número de sanciones por LMP ante el PJ**	Número de sanciones congeladas en PJ***	% del total de sanciones por LMP	Monto de multas por LMP congelado en PJ (dólares)
Volcan Compañía Minera S.A.A.	48	40	34	71	4,316,125
Compañía Minera Ares S.A.C.	17	7	7	41	865,742
Compañía Minera Santa Luisa S.A.	14				
Compañía Minera Caudalosa S.A.	14	10	10	71	2,140,767
Empresa Minera Los Quenuales S.A.	13	9	6	46	492,708
Castrovirreyña Compañía Minera S.A.	12	3	3	25	412,942
Compañía Minera San Nicolás S.A.	12	7	7	58	760,850
Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.	11	8	7	64	539,205
Sociedad Minera El Brocal S.A.A.	10				
ICM Pachapaqui S.A.C.	10	2	2	20	414,773

* Se consideran los procesos sancionadores que incluyen como infracción exceder los LMP.
 ** Se consideran los expedientes que incluyen como una de las infracciones excederse los LMP y que fueron apelados hasta setiembre de 2014, según OEFA.
 *** Se consideran las sanciones apeladas con anterioridad a la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-MINAM que exige a las empresas mineras pagar una garantía si desean congelar sus multas mediante una medida cautelar.

Fuente: OEFA
 Elaboración: Convoca

En el caso de Doe Run, la empresa estadounidense que provocó la contaminación de plomo en sangre de niños y familias enteras en la ciudad de La Oroya por las operaciones de su fundición en la sierra central del país. En los últimos cuatro años (hasta marzo de 2015), esta compañía enfrentó 20 procesos de sanción que derivaron en multas de más de 8 millones de dólares, el monto acumulado más alto del ranking de las compañías infractoras.

En julio de 2021, durante el evento internacional Perú Remedia, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) reveló que a la fecha el Perú cuenta con 3231 pasivos ambientales generados por los hidrocarburos, siendo 152 de ellos de alto riesgo. Según el MINEM, la falta de regulación entre 1863, año en que se ejecutó la primera explotación petrolera en el país, y 1993 es una de las principales causas de esta problemática que está afectando a comunidades de Loreto, Piura, Tumbes y Puno⁶.

⁶ <https://profonanpe.org.pe/peru-remedia-mas-de-3-mil-pasivos-ambientales-generan-los-hidrocarburos-en-el-peru/>



II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 1^o de la Constitución Política, consagra que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esto es el fin supremo de nuestra existencia como Estado y toda actividad pública y privada debe apuntar a ese objetivo.

El artículo 66^o de nuestra constitución establece que: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"*.

En el artículo 67^o regula la política nacional del ambiente y establece que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En ese sentido, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en una sentencia, señalando que: *"El artículo 66^o de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscriben su exclusivo y particular goce. En ese sentido, los recursos naturales -como expresión de la heredad nacional reposan jurídicamente en el dominio del Estado. El Estado, como la expresión jurídico-política de la nación, es soberano en su aprovechamiento. Es bajo su imperio que se establece su uso y goce. El dominio estatal sobre dichos recursos es eminente, es decir, el cuerpo político tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento"*⁷.

En el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"*.

En ese mismo orden, se han expedido leyes que regulan la minería con el objetivo de garantizar que todos tengamos un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; al igual que en materia de hidrocarburos, eléctrica, hídrica, forestal, áreas naturales protegidas, cierre de minas, pasivos ambientales, etc.

El Tribunal Constitucional ha definido al medio ambiente en el considerando 27 del STC 0048-2004-AI/TC, como: *"El medio ambiente es el mundo exterior que rodea a todos los seres vivos y que determina y condiciona su existencia. Es el ámbito en que se desarrolla la vida y en cuya creación no ha intervenido la acción humana. En puridad, medio ambiente alude al compendio de elementos naturales -vivos e inanimados - sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivos (plantas, animales y microorganismos). El medio ambiente se define como el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo"*

⁷ STC N O 048-2004-AI/TC, considerando 29.



concretos. El término biótico se refiere a todos los seres vivos de una misma región, que coexisten y se influyen entre sí; en cambio lo abiótico alude a lo no viviente, como el agua, el aire, el subsuelo, etc. El medio ambiente se compone de los denominados elementos naturales, los cuales pueden generar, según sea el caso, algún tipo de utilidad, beneficio o aprovechamiento para la existencia o coexistencia humana"⁸.

En el numeral 142.1 del artículo 142 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁹, se define lo que es daño ambiental "a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales".

Con la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo a la legislación vigente.

La minería se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus modificatorias¹¹; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, y sus modificatorias. Los hidrocarburos se encuentran regulado por la Ley N° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional y sus modificatorias¹²; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM. Estas normas son las que regulan de manera especial estas dos actividades extractivas.

Por lo tanto, el desarrollo de las actividades mineras y de hidrocarburos tiene como requisito el cumplimiento de ciertas exigencias especiales para que el Estado peruano autorice el inicio de dichas actividades. Una vez obtenida las autorizaciones, licencias y/o permisos pertinentes, los operadores recién pueden iniciar sus actividades.

⁸ STC N O 048-2004-AI/TC

⁹ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

¹⁰ https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=12165

¹¹ <http://srvapp03.osinerg.gob.pe:8888/snl/normaPortalGeneral.htm?formAction=show&id=118>

¹² <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Ley%20N%2026221.pdf>



III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gasto público y no requiere de mayor presupuesto del que ya tienen las entidades encargadas de la fiscalización ambiental.

El beneficio de la aprobación del proyecto de ley es el de garantizar la sostenibilidad ambiental mediante el equilibrio de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Esto permitirá evitar incurrir en costos de remediación que, finalmente, no logran suprimir daños irreversibles, no solamente económicos, sino también sobre la vida y la salud en el ecosistema y en las personas.

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política del Perú y lo que genera es garantizar que las obligaciones ambientales sean cumplidas y, cuando sean vulneradas, sean remediadas, rehabilitadas y recuperadas, pero sancionando drásticamente al infractor con la cancelación de su concesión, licencia, permiso, etc.

Esta norma se hace necesaria teniendo en cuenta que las sanciones establecidas en Resolución N° 028-2003-OS/CD, el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA-CD no vienen cumpliendo con el principio de prevención para disuadir a las empresas de acciones que afecten al medio ambiente.